

INFORME: A Despacho de la señora juez, informándole que el abogado de la parte demandante aportó la devolución de la notificación al correo electrónico de la demandada con la anotación “No fue posible la entrega al destinatario” y aporta el envío de la notificación al WhatsApp 3216649279. Va para decidir

Manizales, 10 de mayo de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAR
DEMANDADA:	ALBA LUCÍA LOAIZA DE MORA
RADICACIÓN:	170014003007-2024-00100-00

Se agrega para los fines legales pertinentes las diligencias de notificación a la demandada a su dirección de correo electrónico con la anotación “No fue posible la entrega al destinatario”. Ahora frente al envío de la notificación por WhatsApp, es de advertir al memorialista que las notificaciones a través de dicha plataforma no están autorizadas para hacerlas de esta manera.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una dirección física de notificaciones y cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No.079 DEL 14 DE MAYO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3426cba58bfa4f897ac38ec4fe1abfb07e906c70b89e9c422cb399f7bc2718f0
Documento generado en 10/05/2024 01:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>